



HOJA RESUMEN

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL EN EL ÁMBITO COOPERATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA.	
TIPO DE NORMA	Decreto a propuesta de la Consejería Economía, Empresas y Empleo.
BASE JURÍDICA	- Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha. - Decreto 43/2023, de 2 de mayo, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha. - Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. - Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. - Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio público de Justicia.
OBJETO	La regulación de los procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito cooperativo y la determinación de las compensaciones económicas por el ejercicio de las funciones arbitrales, conciliadoras y mediadoras, así como el procedimiento para su abono y reconocimiento, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 43/2023, de 2 de mayo, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha y en la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha es competencia del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha.
FINANCIACIÓN	Los gastos por las compensaciones económicas a las personas designadas para el ejercicio de las funciones arbitrales, mediadoras y conciliadoras, fijadas en la nueva regulación se imputan a la partida 19.040000 G.322A/22605G, siendo el coste estimado anual de 16.074, 00 €.
¿INCLUYE NOVEDADES? SÍ	Las funciones de resolución extrajudicial de conflictos se determinaron en el vigente Decreto 72/2006, de 30 de mayo de 2006, de procedimientos de arbitraje, conciliación y mediación en el ámbito de la economía social, reglamento que ha sido en la práctica un buen instrumento normativo al ofrecer a este tipo de entidades alternativas extrajudiciales más ágiles y eficaces frente al proceso judicial, largo y costoso para los litigantes. Tras los cambios normativos operados en la legislación estatal, así como la necesidad de subsanar algunos vacíos legales, puestos de manifiesto en su aplicación práctica, el Decreto 72/2006 precisa adaptarse a las modificaciones previstas en la siguientes normas: Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de



la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el proceso de funcionamiento por medios electrónicos implantado en la actuación de la Administración, así como la recientemente aprobada la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público e Justicia.

Como aspectos concretos, se suprime la Comisión de Arbitraje, Conciliación y Mediación y se residencia la competencia para la tramitación de los procedimientos en el pleno del Consejo Regional de Economía Social de Castilla- La Mancha.

Así mismo, se circunscribe únicamente al ámbito cooperativo la aplicación de esta disposición, excluyendo a las sociedades laborales y a las uniones, federaciones y asociaciones de asociaciones laborales que sí estaban incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa anterior.

Respecto a la designación de las personas ejercientes de las funciones de mediación, arbitraje o conciliación, se añade al previo registro habilitante que recoge la actual regulación, la posibilidad de que las partes puedan designar de común acuerdo a personas no incluidas en el listado de personas ejercientes de estas funciones, especificando, además, que la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos que la norma impone es la declaración responsable. Igualmente, se establece por primera vez, con el objeto de garantizar la imparcialidad del árbitro, un catálogo expreso de causas de abstención y, en su caso, de recusación de los árbitros, así como un breve procedimiento de recusación.

Se opta por la preferencia del arbitraje de derecho en lugar del de equidad en defecto de acuerdo entre las partes. Además, el plazo para la contestación a la solicitud de arbitraje concedido al demandado se amplía, promoviendo una mayor garantía al derecho de defensa.

Se introduce una nueva especialidad dentro del procedimiento arbitral, creando un nuevo procedimiento abreviado, que, para determinados supuestos tasados, simplifica trámites y reduce plazos respecto del procedimiento ordinario.

Se actualizan las compensaciones económicas por el ejercicio de las funciones arbitrales, conciliadoras y mediadoras, en concordancia con la realidad derivada de la evolución económica.

Se contempla también como novedad, la obligación de inscribir en el Registro de Cooperativas o de Sociedades Laborales de Castilla- La Mancha correspondiente, el laudo que declare la nulidad de un acuerdo inscribible, así como la cancelación de los acuerdos ya inscritos si así lo decide el laudo.